



NOTARIA 182



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

DEGSO CIA. LTDA

CUANTIA S/ 2'000.000,00

En la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí doctor Gonzalo Román Chacón, Notario décimo sexto del cantón, comparecen el señor Ingeniero Edison Manuel Enrique Guerrero Cevallos, soltero, el señor Ingeniero Químico Eduardo Homero Zurita Perez, casado, la señora Licenciada Gladys Mercedes Arthos Yanez, casada, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO: Señor Notario, en el protocolo de escrituras a su digno cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de la Compañía Limitada, DEGSO CIA. LTDA. en lo posterior se la conocerá como la Compañía que se constituye con sujeción a las cláusulas y estipulaciones que se enuncian a continuación: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de constituir la Compañía DEGSO CIA. LTDA cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas

posteriores, las siguientes personas: Uno. El señor Ingeniero Edison Manuel Enrique Guerrero Cevallos, soltero, el señor Ingeniero Químico Eduardo Homero Zurita Perez, casado, la señorita Licenciada Gladys Mercedes Arthos Yanez, casada, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.-CONTRATO SOCIAL Y**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DEGSO CIA. LTDA. TITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO

SOCIAL: Artículo. Uno.-Denominación y Nacionalidad.-La

denominación de la sociedad es **DEGSO CIA. LTDA.** constituida en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y sus estatutos. **Artículo.**

Dos.-Domicilio: El principal domicilio de la sociedad está en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador; sin embargo, podrá tener propiedades, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior con sujeción a lo prescrito en la ley previa resolución de la Junta General de Socios. **Artículo. Tres.-**

Plazo.-La compañía durará por un plazo de noventa y nueve años. El plazo de duración podrá ser modificado por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos. **Artículo. Cuatro.- OBJETO SOCIAL.-**

La sociedad se dedicará a las siguientes actividades:

A) Comercializar equipos e implementos de detección de gases, y seguridad industrial; B) proporcionar



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

servicios de asesoría técnica y capacitación en los aspectos mencionados en el literal (A); c) Ejercer representaciones comerciales: participar en licitaciones y concursos de ofertas; comprar y vender productos repuestos y bienes muebles e inmuebles; d) Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos y contratos de administración y/o disposición necesarias, convenientes para la consecución de su objeto social. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS. Artículo. Cinco.- Capital:** El capital social de la compañía DEGSO CIA. LTDA. es de S/. 2.000.000 (DOS MILLONES DE SUCRES 00/100) dividido en doscientas particiones iguales e indivisibles, por el valor de diez mil sucres cada una, y que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento de acuerdo con la integración de capital que se indica en el Artículo. Treinta y dos de los presentes estatutos. **Artículo. Seis.- Certificados de Aportación:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las particiones que le correspondan, en conformidad con el Artículo. ciento siete de la Ley de Compañías. **Artículo. Siete.- Libro de Participaciones:** Bajo el cuidado del Gerente, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con el Artículo. ciento quince de la ley de Compañías. **Artículo. Ocho.- Ejercicio del derecho de voto:** Todo socio tiene derecho a

asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor suscrito de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el poder general o especial, legalmente conferido. **Artículo. Nueve Responsabilidad de lo socios:** Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley en sus Artículos. ciento dieciseis y ciento diecisiete. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE SU FISCALIZACION.** **Artículo. Diez.-** La Junta General de socios Legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **Artículo.- Once.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el año calendario es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo. Doce.-** La Compañía se administra por medio del Presidente de la Compañía y el



NOTARIA 162



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Gerente. Artículo. Trece De la representación legal: Es administrador y representante legal de la Compañía el Gerente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la venta, permuta, enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General, si la misma supera los Diez mil salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la autorización, así como la compra de los bienes muebles y la constitución de prendas sobre bienes muebles de propiedad de la Compañía si supera los cinco mil salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la autorización, para cuya operación y contrato necesitará autorización previa de la Junta General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente Subrogante". El Presidente de La Compañía reemplazará al Gerente hasta que la Junta General de Socios designe Gerente o hasta que el Gerente subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.- El Gerente durará en el desempeño de su cargo dos años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado.

Pudiendo ser reelegido indefinidamente. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo. Catorce.- Clase de Juntas;** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **Artículo. Quince.- Junta General Ordinaria:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **Artículo. Dieciseis.-Junta General Extraordinaria:** La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo. Diecisiete.- Convocatoria:**El Presidente de la Compañía o quien lo estuviese subrogando y el Gerente o quien lo estuviese subrogando, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según el Artículo. ciento dieciseis literal. i de la Ley de Compañías, que indica que él o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o al Gerente o a quienes subroguen a éstos, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

petición. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de cable o telex dirigido a la dirección que constare en los libros de la Compañía. Artículo. Dieciocho QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo concurrentes a ella, con por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo. Diecinueve.-Juntas Universales.- Podrán constituirse según los términos del Artículo. doscientos ochenta de la Compañías. Esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informados. **Artículo. Veinte.- Presidente y secretario de la Junta:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Junta, a falta de éste, la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Como secretario de la misma actuará el Gerente y en su falta, la designación podrá recaer en cualesquiera de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. De darse el caso que uno de los socios fuere designado como secretario conservará todos aquellos derechos que le fueren inherentes a su calidad de socio. **Artículo. Veinte y uno.- Formalidad antes de declararse instalada a Junta General:** Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en la Ley de Compañías. **Artículo. Veinte y dos.- Competencia de la Junta General:** Corresponde a este órgano supremo de la Compañía: Uno. Designar al Gerente y al Presidente de la Compañía. Dos. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá adoptar las resoluciones que correspondan. Tres. Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto. Cuatro. Resolver sobre la amortización de las partes sociales. Cinco. Conocer y consentir en la



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios. Seis. Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. Siete. Resolver la enajenación de bienes inmuebles propios de la Compañía. Ocho. Acordar la exclusión de un socio en los términos del Artículo. ochenta y uno de la Ley de Compañías. Nueve. Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores. Diez. En general resolver todo aquello que de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

Artículo. Veinte y tres.- De las sesiones y resoluciones: En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo. Veinte y cuatro.- Acta y expediente de la junta General: Se llevarán en los términos del Artículo. ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la

07

Juntas Generales llevarán las firmas del secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- Artículo. Veinte y cinco.- Del Presidente: El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: Uno. Presidir las sesiones de Junta General de socios. Dos. Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente o con quien subrogare a esté. Tres. Convocar a sesiones de la Junta General de Socios. Cuatro. Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de socios. Cinco. En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia.

Artículo. Veinte y seis.- Del Gerente de la Compañía: el Gerente es el representante legal de la Compañía, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: Uno .Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, con las más



NOTARIA 162



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad, incluso las de comprar, arrendar y vender toda clase de bienes muebles; recibir en prenda e hipoteca; celebrar contratos de mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social. Dos. Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones. Tres. Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General así como los de contabilidad y correspondencia. Cuatro. Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, construir finanzas y suscribir las obligaciones respectivas. Cinco. Presentar anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, así como proponer el reparto de las utilidades, en los términos del Artículo. ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. Seis. Girar cheques, libranzas en unión de cualquiera de los funcionarios o empleados de la Compañía autorizados, siempre en forma conjunta, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma.

Siete. En todos los casos de venta, permuta, enajenación hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad: de la compra de bienes inmuebles y de la constitución de prendas sobre bienes muebles de propiedad de la Compañía, el Gerente necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios, en los límites señalados en el Artículo. Trece de los presentes estatutos. Ocho. En general, cumplir y vigilar que se cumplan con todas las obligaciones impuestas por estos estatutos.

TITULO SEPTIMO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Artículo.

Veinte y siete.- De las reservas: Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo ciento once de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta crea necesaria.

Artículo. Veinte y ocho.- Pagos y distribución de dividendos: Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por el Artículo. trecientos cuarenta de la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de los dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Artículo. Veinte y**



NOTARIA 162



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

09

nueve.- **Disolución:** La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la ley de Compañías. a. Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía. b. Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado. d. Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social. e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social. f. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social y del total de las reservas. g. Por fusión y/o transformación. h. Por incumplimiento de las obligaciones del Artículo. veinte de la Ley de Compañías, esto es que no se ha suministrado la información en el período indicado. i. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley. j. Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o cause graves daños a los intereses de los socios o terceros. k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida. l. Por cualquier otra causa determinada en el contrato social. Además, podrá disolverse en cualquier momento. Anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de socios.

Artículo. Treinta.- Liquidación: Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a la Ley de Compañías.- **TITULO OCTAVO.- DE LOS**

NOMBRAMIENTOS.- Artículo. Treinta y uno.- Requisitos: Para desempeñar los cargos de Presidente de la Compañía y Gerente se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía. Ser mayores de edad y acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Para ejercer el cargo de Gerente, no se necesita ser socio de la Compañía.

TITULO NOVENO.- DEL CAPITAL SOCIAL. Artículo. Treinta y dos.- Del Capital Social: El capital social se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, debiendo cancelarse el saldo en el plazo de un año.- El nombre de los suscriptores del capital y la indicación de lo que cada uno de ellos suscribe y paga como sigue:

↓

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL
	SUS NMR	PAGADO	x PAGR	PART.
Edison Guerrero	990.000	495.000	950.000	99
Homero Zurita	990.000	495.000	495.000	99
Gladys Arthos	20.000	10.000	10.000	2
TOTAL	2000.000	1000.000	1000.000	200

Artículo. Treinta y Tres.- Utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías.

DISPOSICION TRANSITORIA Los socios facultan al Dr. Giuseppe Jiménez Mejía, para que realice todos los trámites que sean necesarios para la constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Sírvasse agregar, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente. HASTA AQUI



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

10

LA MINUTA .-FIRMADO Dr. Giuseppe JIMENEZ Mejia. Matricula
C.A.Q. 3232, para el otorgamiento de esta escritura se
cumplieron con todos los mandatos y preceptos legales del
caso, y leida que les fue por mi el Notario en forma
integral a los comparecientes, quienes se afirman y
ratifican en todas sus partes, para constancia de la
misma firman conmigo en unidad de acto todo lo cual doy
fe.-

Ing Edison Guerrero

c.c. 170527612-7

Ing Q. Eduardo Zurita

c.c. 1702967843

Lic Gladys Mercedes Arthos Yanez

c.c. 170679929-1

EL NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 28 DE JULIO de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 10452 el (la) Sr. DEGSO CIA. LTDA. XXXX

consignó en este Banco, un depósito de S/ UN MILLON 00/100 SUCRES XXXXXXXX para INTEGRACION DE

CAPITAL de DEGSO CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>EDISON GUERRERO</u>	<u>495.000,00</u>
<u>HOMERO ZURITA</u>	<u>495.000,00</u>
<u>GLADYS ARTHOS</u>	<u>10.000,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Banco Atentamente de C. A. TOTAL S/ 1.000.000,00.

[Signature]
Abogado 30006004
Supervisión Agencia Eloy Alfaro

CC-300-A



Se OTORGO ante mí, en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente ^{Ne}firmada y sellada en Quito a 9 de agosto de 1999.- Constitución de la Compañía DEGSO CIA LTDA.-

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

RA...



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

... ZON.- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superin-11
tendencia de Compañías , mediante Resolución No. 99.1.1.1.
2366 de fecha 30 de Septiembre de 1.999, tomé nota al már-
gen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía
DEGSO Cía Ltda. otorgada ante mi el 4 de Agosto de 1.999,
con la aprobación hecha por dicha Superintendencia.- Quito
a 11 de Octubre de 1.999.

NOTARIA 10ª

Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999, bajo el número 2544 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "DEGSO CIA. LTDA.", otorgada el 4 DE AGOSTO de 1999, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMAN CHACON .- Se fijó un extracto signado con el número 1698.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 019179.- Quito, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-


RAUL GAYBOR SECAIRA.
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.




GRA.